

ACUERDO N° 007 DE 2023

Diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

“Por medio del cual se deroga el Estatuto Contractual y el Manual de Contratación del Sanatorio de Contratación ESE, adoptados mediante acuerdo N° 005 y 006 de 2014 y en su lugar se adopta el Estatuto de Contratación del Sanatorio de Contratación E.S.E.”

La JUNTA DIRECTIVA DEL SANATORIO DE CONTRATACIÓN ESE, en ejercicio de sus facultades legales, en cumplimiento de los artículos 209, 211 y 267 de la Constitución Política, el artículo 195 de la Ley 100 de 1993, el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el artículo 76 de la Ley 1438 de 2011 y la Resolución N° 5185 de 2013 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa debe estar al servicio del interés general y que se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones.

Qu el artículo 195 de la Ley 100 de 1993, ordenó que la actividad contractual de las *Empresas Sociales del Estado se regirá por el Derecho Privado* pero que, a su vez, podrán discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de la Contratación Pública.

Que el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 dispuso que: *“Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.”*

Que el artículo 76 de la Ley 1438 de 2011 ordena que: *“Con el propósito de promover la eficiencia y transparencia en la contratación las Empresas Sociales del Estado podrán asociarse entre sí, constituir cooperativas o utilizar sistemas de compras electrónicas o cualquier otro mecanismo que beneficie a las entidades con economías de escala, calidad, oportunidad y eficiencia, respetando los principios de la actuación administrativa y la contratación pública. Para lo anterior la Junta Directiva deberá adoptar un estatuto contractual de acuerdo con los lineamientos que defina el Ministerio de la Protección Social. Igualmente, las Empresas Sociales del Estado podrán contratar de manera conjunta sistemas de información, sistema de control interno, de interventorías, gestión de calidad y auditorías, de recurso humano y demás funciones administrativas, para el desarrollo de actividades especializadas, de tipo operativo y de apoyo que puedan cubrir las necesidades de la empresa, de forma tal que la gestión resulte más eficiente, con calidad e implique menor costo. Estas instituciones podrán utilizar mecanismos de subasta inversa para lograr mayor eficiencia en sus adquisiciones.”*

Que el Ministerio de Salud y la Protección social, mediante la Resolución N° 5185 de 2013, fijó los lineamientos que deben seguir las Empresas Sociales del Estado con el fin de adoptar sus Estatutos Contractuales.

Que el Sanatorio de Contratación ESE. es una Empresa Social del Estado del orden nacional adscrita el Ministerio de Salud y Protección Social cuyo régimen, estructura y funciones están determinados en el Decreto 1289 de 1994, y cuyo objeto es el de prestar con el carácter de servicio público a cargo del Estado, el servicio de salud relacionado con

CONTINÚA ACUERDO N° 007 DE 10 DE AGOSTO DE 2023 "POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ESTATUTO CONTRACTUAL Y EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DEL SANATORIO DE CONTRATACIÓN ESE, ADOPTADOS MEDIANTE ACUERDO N° 005 Y 006 DE 2014 Y EN SU LUGAR SE ADOPTA EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DEL SANATORIO DE CONTRATACIÓN ESE"

los enfermos de Hansen en todo el territorio nacional. En desarrollo de este objeto prestará atención médica, asistencia social y de rehabilitación, y desarrollará programas de promoción y prevención de salud; así como prestar los servicios médicos correspondientes al primer nivel de atención, a toda la población, mediante contrato que para tal efecto suscriba con la entidad territorial correspondiente.

Que, dada su naturaleza y régimen, el Sanatorio de Contratación ESE, está obligado a través de su Junta Directiva, a adoptar el Estatuto Contractual a que se refiere las normas antes citadas, y que le permitan desarrollar su actividad contractual de manera transparente, ágil, eficiente, objetiva, responsable y pública en observancia de los principios que rigen la función administrativa.

Que, por lo anteriormente expuesto, la Junta Directiva del Sanatorio de Contratación E.S.E.

ACUERDA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- OBJETO. Adóptese el Estatuto Contractual del Sanatorio de Contratación ESE, de acuerdo con los lineamientos establecidos en la *Resolución N° 5185 de 2013* del Ministerio de Salud y Protección Social y lo dispuesto en el presente acuerdo.

ARTÍCULO 2.- ALCANCE. El presente Acuerdo contiene los principios generales y de garantías de los derechos que deben tener en cuenta el Sanatorio de Contratación ESE en materia de contratación, los fines de la contratación, las modalidades, mecanismos y procesos de contratación, el régimen de inhabilidades e incompatibilidades, la garantía de control social y la obligatoriedad de elaborar el Plan Anual de Adquisiciones, así como la utilización como medio de publicidad de la actividad contractual, el Sistema Electrónico de la Contratación Pública (SECOP II) o la plataforma que haga sus veces.

PARÁGRAFO. Ningún servidor público y/o contratista vinculado a la entidad, podrá emitir directrices o modificaciones relacionadas con los trámites contractuales correspondientes que no se encuentren directamente relacionadas con lo establecido en el presente Estatuto Contractual.

ARTÍCULO 3.- ÁMBITO DE APLICACIÓN. Se regirán por este Acuerdo los contratos que celebre en calidad de contratante, el Sanatorio de Contratación ESE, en las fases de planeación, selección, contratación, ejecución, liquidación y obligaciones posteriores y los demás asuntos complementarios que rigen la actividad contractual de la entidad.

PARÁGRAFO. Son contrataciones excluidas de la aplicación del presente Manual las siguientes:

1. Las laborales.
2. Las de servicios públicos domiciliarios.
3. Las publicaciones de Ley.
4. Los pagos derivados de las actuaciones extrajudiciales, judiciales y notariales.
5. Las que correspondan a las operaciones efectuadas en virtud del reglamento de caja menor.

CONTINÚA ACUERDO N° 007 DE 10 DE AGOSTO DE 2023 "POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ESTATUTO CONTRACTUAL Y EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DEL SANATORIO DE CONTRATACIÓN ESE, ADOPTADOS MEDIANTE ACUERDO N° 005 Y 006 DE 2014 Y EN SU LUGAR SE ADOPTA EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DEL SANATORIO DE CONTRATACIÓN ESE"

ARTÍCULO 4.- DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN: La actividad contractual del Sanatorio de Contratación ESE, apoya el cumplimiento de sus objetivos Institucionales, la continua, eficiente y efectiva prestación de los servicios de salud, el cumplimiento de la misión a su cargo y la efectividad de los derechos e intereses de los ciudadanos que colaboran con ella en la consecución de dichos fines.

ARTÍCULO 5.- RÉGIMEN JURÍDICO Y PRINCIPIOS APLICABLES A LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL De conformidad con lo establecido en los artículos 195 de la Ley 100 de 1993 y el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, *la actividad contractual del Sanatorio de Contratación ESE, se rige por el derecho privado*. En todo caso se someterá a los principios rectores de la función administrativa como son el de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad y de la gestión fiscal consagrados en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política; así como a los principios de transparencia, deber de selección objetiva y planeación; y al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto constitucional y legalmente para la contratación con entidades estatales.

ARTÍCULO 6.- PRINCIPIOS. La actividad contractual adelantada por el Sanatorio de Contratación ESE, deberá sujetarse a los siguientes principios:

1. En virtud del principio del **debido proceso**, las actuaciones contractuales de la Empresa Social del Estado se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.
2. En virtud del **principio de igualdad**, la Empresa Social del Estado dará el mismo trato y protección a las personas e instituciones que intervengan en el proceso de contratación que realice, sin perjuicio de las acciones afirmativas fundadas en el artículo 13 de la Constitución Política, garantizando la selección objetiva del ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca.
3. En virtud del **principio de imparcialidad**, el proceso de contratación se deberá realizar teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos consiste en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin discriminación alguna y sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.
4. En virtud del **principio de buena fe**, se presumirá el comportamiento leal y fiel de oferentes, contratantes y contratistas en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.
5. En virtud del **principio de moralidad** en el proceso de contratación, todas las personas están obligadas a actuar con rectitud, lealtad y honestidad.
6. En virtud del **principio de participación**, la Empresa Social del Estado promoverá y atenderá las iniciativas de los ciudadanos, organizaciones y comunidades encaminadas a intervenir en los procesos de deliberación, formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública en el proceso de contratación.
7. En virtud del **principio de responsabilidad**, la Empresa Social del Estado y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones en el proceso de contratación, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos.
8. En virtud del **principio de transparencia**, el proceso de contratación es de dominio público, por consiguiente, toda persona puede conocer las actuaciones de la administración, salvo reserva legal.
9. En virtud del **principio de publicidad**, se darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, las actuaciones en el proceso de contratación, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información.

CONTINÚA ACUERDO N° 007 DE 10 DE AGOSTO DE 2023 "POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ESTATUTO CONTRACTUAL Y EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DEL SANATORIO DE CONTRATACIÓN ESE, ADOPTADOS MEDIANTE ACUERDO N° 005 Y 006 DE 2014 Y EN SU LUGAR SE ADOPTA EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DEL SANATORIO DE CONTRATACIÓN ESE"

10. En virtud del **principio de coordinación**, las autoridades concertaran sus actividades con las de otras instancias estatales cuando su gestión contractual lo requiera, en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares.
11. En virtud del **principio de eficacia**, la Empresa Social del Estado buscara que el proceso de contratación logre su finalidad y, para el efecto, removerá los obstáculos puramente formales, se evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y se sanearan de la efectividad del derecho material. acuerdo con las normas las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material
12. En virtud del **principio de economía**, la Empresa Social del Estado deberá proceder con austeridad y eficiencia en el proceso de contratación y optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas.
13. En virtud del **principio de celeridad**, la Empresa Social del Estado impulsara oficiosamente los procedimientos contractuales e incentivará el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas
14. En virtud del **principio de planeación**, la Empresa Social del Estado debe hacer durante la etapa de planeación al análisis de la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de riesgo del objeto a contratar. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso.

ARTÍCULO 7.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. Conforme a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, a la contratación del Sanatorio de Contratación ESE le es aplicable el régimen constitucional y legal de Inhabilidades e Incompatibilidades.

Para la verificación de la ausencia de inhabilidades e incompatibilidades, el Sanatorio de Contratación ESE consultará a los oferentes en el Sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad SIRI de la Procuraduría General de la Nación y el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República, sin perjuicio de acudir a otras fuentes de información. En todo caso al momento de presentar propuesta los oferentes manifestarán, bajo la gravedad del juramento, que no están incurso en causales constitucionales ni legales de inhabilidad e incompatibilidad y lo contemplado en el numeral 1 de artículo 6 de la Ley 2097 de 2021.

Siempre que la inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses, se presente durante la ejecución de un contrato, será causal para su terminación, salvo que proceda la cesión y sin perjuicio de los daños que pueda reclamar el Sanatorio de Contratación ESE a cargo del contratista.

ARTÍCULO 8.- CONFLICTO DE INTERÉS. Los servidores públicos, contratistas y demás colaboradores vinculados al Sanatorio de Contratación ESE, deberán abstenerse de participar en la actividad contractual en la medida en que se encuentren incurso en conflicto de interés, de acuerdo con la normatividad vigente.

Cuando quiera que se presente una situación de este tenor, si la persona no manifiesta la existencia del conflicto de interés será retirada en forma inmediata del conocimiento del asunto por el superior jerárquico, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

Definida la existencia de un conflicto de interés por la instancia competente en relación con quien hubiese desempeñado labores relativas a un procedimiento de selección aun no finalizado, corresponderá a la Gerencia suspender el procedimiento a efecto de decidir la

CONTINÚA ACUERDO N° 007 DE 10 DE AGOSTO DE 2023 "POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ESTATUTO CONTRACTUAL Y EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DEL SANATORIO DE CONTRATACIÓN ESE, ADOPTADOS MEDIANTE ACUERDO N° 005 Y 006 DE 2014 Y EN SU LUGAR SE ADOPTA EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DEL SANATORIO DE CONTRATACIÓN ESE"

pertinencia de adoptar la medida de saneamiento que corresponda de conformidad con lo previsto en el presente Estatuto Contractual.

En el evento en que la injerencia de la persona involucrada haya determinado un grave riesgo para la objetividad de las decisiones tomadas por el Sanatorio de Contratación ESE dentro del procedimiento, la Gerencia podrá determinar su terminación en el estado en que se encuentre en aras de proteger los principios rectores de la actividad contractual del Sanatorio de Contratación ESE, así como la salvaguarda de los derechos de terceros. Cuando se verifique por la instancia competente la existencia de un conflicto de interés predicable de quien tiene injerencia en la supervisión de un contrato o en su liquidación, la Gerencia, procederá a removerlo de dicha función y nombrar su reemplazo.

Los oferentes dentro de los procedimientos de contratación a que se refiere el presente Estatuto Contractual verificarán que no se encuentran incursos en conflicto de interés con el Sanatorio de Contratación ESE respecto de la labor a contratar.

En el evento en que se demuestre la existencia de un conflicto de interés en relación con un oferente, su oferta será rechazada. Los contratistas del Sanatorio de Contratación ESE deberán plantear la existencia de un eventual conflicto de intereses en los términos del presente artículo, ante el supervisor o interventor del respectivo contrato o ante la Gerencia. Manifestado el conflicto de interés, la ejecución del respectivo contrato se suspenderá hasta que la Gerencia resuelva sobre su existencia y tome la decisión sobre la conveniencia de continuar la ejecución del contrato, de efectuar la cesión total o sobre su terminación, según el grado de afectación que el conflicto haya originado o pueda originar.

ARTÍCULO 9.- COMUNICACIONES INTERNAS. Las comunicaciones internas del Sanatorio de Contratación ESE para el desarrollo de su actividad contractual se realizarán, preferiblemente, mediante la utilización de medios electrónicos. En caso de requerirse el examen de documentos originales, con posterioridad al envío electrónico, serán remitidos por la dependencia responsable de los procesos contractuales, mediante los instrumentos de comunicación interna del Sanatorio de Contratación ESE.

ARTÍCULO 10.- CRITERIOS DE SELECCIÓN. La selección del contratista se realizará teniendo en cuenta:

1. Las condiciones de los oferentes, tales como, su capacidad jurídica, financiera, de organización, experiencia y el cumplimiento en contratos, u otros que se determinen por parte de las áreas encargadas de la contratación, previa justificación; y,
2. Las condiciones de la oferta referidas al valor, experiencia y formación académica del personal propuesto, características técnicas, condiciones de garantía, plazo, calidad, entre otras que se consideren necesarias para obtener la mejor oferta para la entidad.

Los criterios de selección, tanto los referidos a las condiciones de los proponentes como los de la oferta, se establecerán con la finalidad de procurar la selección de la persona adecuada para satisfacer las necesidades del Sanatorio de Contratación ESE. En ningún caso se podrá rechazar ofertas por el incumplimiento de requisitos formales o adjetivos que no estén orientados a seleccionar al contratista que mejor pueda cumplir con la prestación.

Las reglas de las invitaciones que vulneren esta disposición serán ineficaces de pleno derecho, es decir, el Sanatorio de Contratación ESE no podrá aplicarlas para definir el proceso de selección. En las convocatorias que efectuó el Sanatorio de Contratación ESE se indicará en forma expresa los requisitos, condiciones o aspectos de las ofertas que no podrán subsanarse. Frente a los que no se haya dispuesto la previsión anterior, se

CONTINÚA ACUERDO N° 007 DE 10 DE AGOSTO DE 2023 "POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ESTATUTO CONTRACTUAL Y EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DEL SANATORIO DE CONTRATACIÓN ESE, ADOPTADOS MEDIANTE ACUERDO N° 005 Y 006 DE 2014 Y EN SU LUGAR SE ADOPTA EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DEL SANATORIO DE CONTRATACIÓN ESE"

entenderá que podrán subsanarse. Igualmente se señalarán, en forma taxativa, las causales de rechazo de las ofertas.

Para la selección de contratista de obra y de servicios no profesionales, por regla general, se establecerán criterios que procuren la mejor calidad y la ponderación del precio mediante la utilización de medias o promedios. En los casos de contratos de consultoría se procurará otorgar mayor preponderancia a la experiencia del proponente y del personal propuesto. En todos los casos en los que para satisfacer la necesidad el Sanatorio de Contratación ESE establezca solamente requisitos habilitantes del proponente y requisitos mínimos de la oferta, es decir se trate de bienes y servicios de características uniformes, se podrá definir el proceso mediante subasta inversa.

En caso que en un proceso de selección se utilice el mecanismo de la subasta inversa y quede habilitada una única propuesta, el gerente del Sanatorio de Contratación ESE podrá realizar una negociación con el proponente con la finalidad de optimizar las condiciones económicas. En ningún caso podrá realizarse negociaciones económicas que comprometan las políticas del Sanatorio de Contratación ESE.

Por regla general en los procesos de convocatoria pública se realizará evaluación de la capacidad financiera de los proponentes, salvo que en el estudio previo se justifique que tal evaluación no resulta necesaria para garantizar el deber de selección objetiva. La evaluación financiera podrá realizarse mediante la exigencia de unos determinados índices según la información contenida en los estados financieros o mediante la exigencia de un cupo de crédito aprobado en un monto equivalente a un porcentaje del presupuesto para el contrato elaborado por el Sanatorio de Contratación ESE.

Las condiciones del proponente podrán acreditarse mediante la presentación del certificado de inscripción en el Registro Único de Proponentes o de acuerdo con los documentos definidos por el Sanatorio en la Invitación.

ARTÍCULO 11.- DEBER DE SELECCIÓN OBJETIVA. El Sanatorio de Contratación ESE seleccionará el ofrecimiento más favorable para sus intereses mediante la comparación de las ofertas recibidas, la comparación con las condiciones y precios del mercado vigentes al efectuados en la fase de la planeación del contrato. En los eventos de contratación directa o de convocatoria en los que solamente se haya presentado una oferta, ésta será comparada con los estudios previos y con las condiciones y precios del mercado analizadas para determinar su favorabilidad, sin que sea necesario invitar o recibir ofertas de más de una persona (natural, jurídica o proponente plural).

ARTÍCULO 12.- SUBSANACIONES. Serán subsanables los soportes de la información relacionada con las condiciones del proponente y de la oferta que no incidan en la comparación objetiva de las mismas, en este sentido, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término establecido por el Sanatorio de Contratación ESE para el efecto. No se aceptarán condiciones que ocurrieron con posterioridad a la presentación de la oferta.

En ningún caso se rechazarán ofertas por el incumplimiento de requisitos puramente formales, caso en el cual, si el Sanatorio de Contratación ESE así lo considera, solicitará subsanar el defecto.

En las convocatorias el Sanatorio de Contratación ESE señalará el plazo en el que los oferentes pueden presentar los documentos o soportes subsanables.

CONTINÚA ACUERDO N° 007 DE 10 DE AGOSTO DE 2023 "POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ESTATUTO CONTRACTUAL Y EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DEL SANATORIO DE CONTRATACIÓN ESE, ADOPTADOS MEDIANTE ACUERDO N° 005 Y 006 DE 2014 Y EN SU LUGAR SE ADOPTA EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DEL SANATORIO DE CONTRATACIÓN ESE"

ARTÍCULO 13.- PUBLICIDAD DE LA INFORMACIÓN. Salvo expresa disposición legal, todos los documentos que hacen parte de las actuaciones contractuales, provenientes de los interesados o del Sanatorio de Contratación ESE, serán públicos. En las convocatorias públicas el Sanatorio de Contratación ESE publicará en su página WEB y en el SECOP II o la plataforma que haga sus veces, los siguientes documentos:

1. Los procedimientos, lineamientos y políticas en materia de compras públicas.
2. El plan anual de adquisiciones
3. Las convocatorias (Invitaciones directas o públicas)
4. Las aclaraciones y respuestas que se den a los interesados.
5. Las adendas, avisos y notas aclaratorias de los procesos de contratación.
6. El acta que deja constancia de las ofertas recibidas.
7. El informe de evaluación, así como las observaciones presentadas y subsanaciones.
8. Acto administrativo de adjudicación.
9. El contrato, sus modificaciones y aclaraciones.
10. Los documentos de ejecución contractual salvo aquellos que cuenten con reserva legal.
11. Los documentos de cierre o liquidación contractual.

CAPÍTULO II

COMPETENCIA Y DELEGACIÓN.

ARTÍCULO 14.- COMPETENCIA EN LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL. La competencia para el inicio y trámite de los procesos de selección, la suscripción, modificación, aclaración, suspensión y liquidación de los contratos, así como para exigir el cumplimiento de las obligaciones post - contractuales, recae en el Gerente en su función de ordenador del gasto.

PARÁGRAFO 1. El Gerente del Sanatorio de Contratación ESE impartirá orientaciones e instrucciones a los funcionarios competentes frente al imperativo de cumplir en la actividad contractual los principios constitucionales, las disposiciones legales y las reglas contenidas en el presente Estatuto.

PARÁGRAFO 2. El Gerente en casos especiales y de importancia para el desarrollo de la misión del Sanatorio de Contratación ESE, podrá integrar comisiones especiales de seguimiento a procesos de selección y a la ejecución de contratos. Cada comisión tendrá un secretario quien le informará en forma periódica de las actuaciones realizadas y, en caso de ser necesario, formulará las denuncias administrativas, fiscales, disciplinarias y penales correspondientes.

ARTÍCULO 15.- COMITÉ DE APOYO CONTRACTUAL El Sanatorio de Contratación ESE constituirá un Comité de Apoyo a la Actividad Contractual que, brindará soporte administrativo, financiero y técnico al Gerente o su delegado, en todas las actuaciones contractuales correspondientes al proceso de contratación en cualquiera de sus fases, modalidades o procedimientos.

ARTÍCULO 16.- CONFORMACIÓN. El comité de apoyo a la actividad contractual del Sanatorio de Contratación ESE, brindará soporte administrativo, financiero y técnico al Ordenador del gasto o su delegado, en todas las actuaciones contractuales correspondientes al proceso de contratación en cualquiera de sus fases, modalidades o procedimientos, con los siguientes funcionarios:

1. El Encargado de procesos contractuales o quien haga sus veces, quien lo presidirá.

CONTINÚA ACUERDO N° 007 DE 10 DE AGOSTO DE 2023 "POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ESTATUTO CONTRACTUAL Y EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DEL SANATORIO DE CONTRATACIÓN ESE, ADOPTADOS MEDIANTE ACUERDO N° 005 Y 006 DE 2014 Y EN SU LUGAR SE ADOPTA EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DEL SANATORIO DE CONTRATACIÓN ESE"

2. El Coordinador Médico o quien haga sus veces.
3. El Encargado de planeación, o quien haga sus veces.
4. El Encargado de contabilidad, o quien haga sus veces.
5. El Encargado de Adquisiciones Suministros e Inventarios, o quien haga sus veces.
6. El Encargado de Calidad, o quien haga sus veces.

PARÁGRAFO 1. El encargado de contabilidad o quien haga sus veces, actuará como secretario del comité. El secretario del comité preparará la citación en la cual se registre y presente el orden del día con los temas a tratar.

PARÁGRAFO 2. Teniendo en cuenta las necesidades del Sanatorio de Contratación ESE y en concordancia con la agenda a tratar por parte del comité, se podrá convocar a título de invitado(s) especial(es) a cualquier servidor público de la institución e incluso a terceros, los que tendrán voz, pero no voto, con el objeto de lograr con su participación una mejor toma de decisiones, siendo siempre responsables de los conceptos y apreciaciones que emitan.

En todo caso, siempre deberán asistir las personas que conformaron el equipo de evaluación con el fin de que sustenten el proceso de evaluación adelantado y rindan las explicaciones o aclaraciones necesarias.

PARÁGRAFO 3. El Comité de Apoyo a la Actividad Contractual sesionará cada tres (3) meses de manera ordinaria y extraordinaria a solicitud del ordenador del gasto. Para deliberar y aprobarse requiere de la presencia de la mitad más uno de los miembros.

PARÁGRAFO 4. De las decisiones del Comité de Apoyo a la Actividad Contractual se dejará constancia en actas numeradas sucesivamente con indicación del día, mes, año en que se expidan y de las cuales se deberá llevar por su secretario un riguroso archivo consecutivo y verificación de firmas. Las recomendaciones del comité no tendrán el carácter vinculante u obligatorio.

PARÁGRAFO 5. Con la recomendación del Comité de Apoyo a la Actividad Contractual al gerente, sobre el oferente o cotizante que tenga la mejor oferta, la gerencia expedirá resolución motivada de adjudicación o declaratoria desierta del proceso contractual, en la cual se consignará como mínimo la indicación del día, mes, año en que se expida, los nombres de las personas naturales o jurídicas a quienes se adjudica, las condiciones mínimas de identificación de los bienes o ítems, precios, cantidades, valor total del contrato y plazos. El Gerente motivadamente podrá apartarse de la recomendación del Comité de Apoyo a la Actividad Contractual.

PARÁGRAFO 6.- A las reuniones del Comité de Apoyo a la Actividad Contractual, asistirá como invitado permanente el Jefe de Control Interno o quien haga sus veces; su participación será con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 17.- FUNCIONES DEL COMITÉ DE APOYO A LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL: Son funciones del Comité de Apoyo a la Actividad Contractual las siguientes;

1. Revisar, analizar, evaluar los criterios establecidos en la invitación y/o los términos de condiciones para los diferentes procesos de selección y remitir a la instancia competente o funcionario competente las recomendaciones, sugerencias y comentarios que se consideren pertinentes, para que sean adoptados en forma oportuna.
2. Emitir concepto sobre las estrategias y procedimientos internos de contratación y su impacto en el cumplimiento de la actividad contractual de la entidad.

CONTINÚA ACUERDO N° 007 DE 10 DE AGOSTO DE 2023 "POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ESTATUTO CONTRACTUAL Y EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DEL SANATORIO DE CONTRATACIÓN ESE, ADOPTADOS MEDIANTE ACUERDO N° 005 Y 006 DE 2014 Y EN SU LUGAR SE ADOPTA EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DEL SANATORIO DE CONTRATACIÓN ESE"

3. Examinar los casos requeridos, las evaluaciones e informes presentados por los evaluadores de las propuestas que se presenten en desarrollo de los procesos de selección y efectuar las recomendaciones que estimen pertinentes. Esta función no exime de responsabilidad a los evaluadores en relación con el contenido de sus conceptos, como tampoco implica responsabilidad de los integrantes del comité en relación con dicho contenido.
4. Conocer, analizar y estudiar los proyectos de respuesta que se tengan a las observaciones que se formulen a los informes de evaluación, antes de la adjudicación de los contratos para sus recomendaciones en los casos que se requieran.
5. Recomendar al Gerente o a su delegado, la adjudicación o declaración de desierta del proceso de selección de acuerdo con los criterios establecidos en la invitación y/o los términos de condiciones
6. Efectuar los análisis pertinentes y realizar las recomendaciones que se requieran, con relación a los informes que se presenten por parte de los supervisores e interventores de los contratos que celebre el Sanatorio de Contratación ESE.
7. Revisar al inicio de cada vigencia el plan de adquisiciones anual, solicitando los ajustes a que hubiere lugar y emitiendo concepto de viabilidad respecto al cumplimiento de las exigencias legales y/o reglamentarias, para ponerlo a consideración del Gerente del Sanatorio de Contratación ESE para su aprobación y publicación.
8. Efectuar el seguimiento a la ejecución y conceptuar sobre las modificaciones del plan anual de adquisiciones.
9. Atender y conceptuar respecto de los asuntos puntuales que se le señalan en el presente acuerdo.
10. Nombrar entre los integrantes del comité, un secretario ad-hoc en caso de que el titular no asista o se encuentre impedido.

ARTÍCULO 18.- FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE APOYO A LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL: Son funciones y responsabilidades del presidente del Comité de Apoyo a la actividad contractual, las siguientes:

1. Presidir el comité de apoyo a la actividad contractual.
2. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones referentes al funcionamiento del comité.
3. Garantizar el cumplimiento de las reuniones del comité.
4. Convocar a reuniones extraordinarias cuando éstas sean requeridas.
5. Efectuar el seguimiento directo o a través de la persona que designe a las decisiones recomendadas por el comité.
6. Firmar las actas del comité junto con el secretario del mismo.
7. Las demás que resulten necesarias para el desarrollo efectivo de la actividad del comité.

ARTÍCULO 19.- FUNCIONES DEL SECRETARIO DEL COMITÉ DE APOYO A LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL: Son funciones y responsabilidades del secretario del Comité de Apoyo a la actividad contractual, o su delegado, las siguientes:

1. Elaborar las citaciones a las sesiones ordinarias y extraordinarias de acuerdo con lo establecido por el presidente del Comité.
2. Elaborar las actas del comité de cada una de sus sesiones.
3. Responder por la conservación y custodia de las actas del Comité.
4. Efectuar en coordinación con el presidente del comité, el seguimiento de las decisiones adoptadas.
5. Reportar la inasistencia que se presente por parte de los miembros permanentes del Comité.

CONTINÚA ACUERDO N° 007 DE 10 DE AGOSTO DE 2023 "POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ESTATUTO CONTRACTUAL Y EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DEL SANATORIO DE CONTRATACIÓN ESE, ADOPTADOS MEDIANTE ACUERDO N° 005 Y 006 DE 2014 Y EN SU LUGAR SE ADOPTA EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DEL SANATORIO DE CONTRATACIÓN ESE"

6. Las demás que resulten necesarias para el desarrollo efectivo de la actividad del Comité.

ARTÍCULO 20.- ÁREA QUE REQUIERE EL BIEN O SERVICIO. Es la dependencia en la que existe la necesidad que se pretende satisfacer con la contratación. A dicha dependencia, con la asesoría y apoyo de la Gerencia, Planeación y Presupuesto, entre otros, le corresponde:

1. Proyectar el formato de necesidad de la contratación, así como los componentes técnicos de los estudios previos y de las invitaciones a presentar propuestas. La anterior información deberá remitirse para su consolidación al encargado de procesos contractuales.
2. Establecer la oportunidad en que debe satisfacerse la necesidad.
3. Realizar la evaluación técnica de las ofertas.
4. Preparar las respuestas a las observaciones de carácter técnico que se formulen a las evaluaciones y remitirlas al encargado de procesos contractuales para su consolidación, publicación si es el caso o comunicación a los interesados.
5. Ser parte del comité evaluador en caso de que así sea designado.
6. Dirigir las actividades de seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales y post contractuales.
7. En los casos que se requiera, proyectar la liquidación de los contratos de su área.

PARÁGRAFO 1. La responsabilidad de los componentes técnicos será del Área que requiere el bien o servicio.

CAPÍTULO III

FASES DEL PROCESO CONTRACTUAL

ARTÍCULO 21.- FASES DE LA ACTUACIÓN CONTRACTUAL: El proceso de contratación comprende las siguientes fases:

1. Planeación.
2. Selección.
3. Contratación.
4. Ejecución.
5. Liquidación y obligaciones posteriores.

ARTÍCULO 22.- FASE DE PLANEACIÓN: El Sanatorio de Contratación ESE elaborará un plan anual de adquisiciones, que actualizará de acuerdo con sus necesidades y recursos, el cual deberá contener la lista de bienes, obras y servicios que se planean adquirir durante el año respectivo para su correcto funcionamiento y adecuado cumplimiento de sus objetivos misionales y con los recursos presupuestales que se destinen para cursar los procesos de selección y la elaboración de los contratos que se deriven del mismo. Este plan y sus actualizaciones serán publicados en su página WEB y en el sistema electrónico de contratación pública SECOP II o la plataforma que haga sus veces.

El Sanatorio de Contratación ESE deberá publicar la actividad contractual en el SECOP II o la plataforma que haga sus veces, utilizando la clasificación del régimen especial o su equivalente. Para la iniciación de la actuación contractual no se requiere acto administrativo que así lo determine, el cual queda suplido con la iniciación de las actividades de planeación por parte de la entidad contratante y los actos de publicidad que convocan públicamente a los oferentes de manera general o directa y que más adelante se indican.

CONTINÚA ACUERDO N° 007 DE 10 DE AGOSTO DE 2023 "POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ESTATUTO CONTRACTUAL Y EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DEL SANATORIO DE CONTRATACIÓN ESE, ADOPTADOS MEDIANTE ACUERDO N° 005 Y 006 DE 2014 Y EN SU LUGAR SE ADOPTA EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DEL SANATORIO DE CONTRATACIÓN ESE"

La fase de planeación contiene los estudios previos, y la elaboración y publicación de los términos de la invitación correspondiente.

ARTÍCULO 23.- CONTENIDO DEL ESTUDIO PREVIO Las contrataciones deberán soportarse en un análisis del sector y en un estudio previo en los cuales se incluirá:

1. Descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con la contratación.
2. Determinación del contrato a celebrar y el objeto del mismo.
3. Análisis del sector. El análisis del sector constituye el soporte de las reglas y condiciones que se incorporan en las invitaciones, en especial permitirá identificar y justificar los criterios de selección, tanto aquellos referidos a las condiciones del proponente como de la oferta. Dentro de este análisis es recomendable identificar los actores que intervienen tanto en la oferta como en la demanda, es decir, determinar las personas naturales y jurídicas que podrían participar en el proceso y sus condiciones referidas a su experiencia, capacidad financiera y organizacional; las condiciones en las que se ofrece la prestación que se pretende contratar, las condiciones en las que otras entidades e incluso particulares demandan los bienes, servicios y obras objeto de la contratación; y los demás aspectos que garanticen la selección objetiva del oferente con el fin de poder lograr la satisfacción adecuada de las necesidades del Sanatorio de Contratación ESE.

Adicionalmente deberá identificar las MIPYMES que podrían ser potenciales proveedoras directas o indirectas, con el fin de definir reglas que promuevan y faciliten su participación en el Proceso de Contratación. Finalmente, el análisis deberá identificar los proveedores locales o pequeños productores de alimentos en caso de que resulte aplicable para la respectiva contratación conforme al Decreto 248 de 2021 o la normatividad vigente aplicable.

4. Análisis de los riesgos previsibles del contrato. Teniendo en cuenta los antecedentes de contrataciones anteriores del Sanatorio de Contratación ESE, de otras entidades y empresarios particulares se identificarán, valorarán, asignarán, regularán y mitigarán los hechos o circunstancias que puedan generar dificultades en la planeación del contrato, en el trámite de los procesos de selección, en la ejecución y liquidación del contrato, así como en la exigencia de las garantías pos - contractuales. Los riesgos contractuales previsibles no asignados al Sanatorio de Contratación ESE serán asumidos por los contratistas. Para el efecto del análisis y regulación de los riesgos previsibles el Sanatorio de Contratación ESE podrá utilizar la matriz que recomienda la Agencia Nacional de Contratación Pública.
5. Identificación de los permisos, licencias o autorizaciones tanto internas, como externas que se requieran para la celebración y ejecución del contrato, según la naturaleza y obligaciones derivadas del mismo. Entre otros, se incluirá el análisis de la competencia interna en el Sanatorio de Contratación ESE para iniciar los procesos de contratación y la celebración del contrato.
6. Identificación de la normatividad aplicable de conformidad con el tipo de necesidad, especialmente si se trata de criterios diferenciales, aplicación de normas relacionadas con la provisión de alimentos producidos localmente, entre otras.
7. Verificación de la existencia de disponibilidad presupuestal o su equivalente. Se exceptúan de este requisito las contrataciones que no generan erogación para el Sanatorio de Contratación ESE, así como aquellas en las que el valor no sea determinable al momento de contratar. En este caso, de conformidad con lo previsto

CONTINÚA ACUERDO N° 007 DE 10 DE AGOSTO DE 2023 "POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ESTATUTO CONTRACTUAL Y EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DEL SANATORIO DE CONTRATACIÓN ESE, ADOPTADOS MEDIANTE ACUERDO N° 005 Y 006 DE 2014 Y EN SU LUGAR SE ADOPTA EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DEL SANATORIO DE CONTRATACIÓN ESE"

en la respectiva convocatoria, deberá aportarse el certificado una vez ocurra la condición que haga determinable el valor de la obligación a cargo del Sanatorio de Contratación ESE. En tanto ello no ocurra, el Sanatorio de Contratación ESE no podrá asumir obligación alguna.

8. Determinación del procedimiento de selección a utilizar para realizar la correspondiente contratación y el tipo de contrato a celebrar.
9. Justificación de las garantías que se exigirán al contratista, así como sus vigencias y amparos.
10. Indicación sobre la forma en la que considera debe realizarse el control y seguimiento a la ejecución del contrato, es decir, si la misma debe o puede realizarse con recurso humano interno mediante supervisión, o a través de interventoría, al tenor de lo contemplado en el presente Estatuto Contractual.
11. Para la celebración de contratos con plazo superior a un año se incluirá en el estudio previo un análisis detallado de la conveniencia para el Sanatorio de Contratación ESE relacionada con el plazo y se examinará la posibilidad de incluir cláusulas de terminación anticipada, de revisión y ajuste de precios según las condiciones temporales de la ejecución del contrato. Para este análisis se tendrá en cuenta, entre otros aspectos, las economías de escala, las curvas de aprendizaje, los incrementos de productividad y la amortización de inversiones. Lo anterior sin perjuicio del trámite presupuestal de aprobación de vigencias futuras, según sea el caso.

Así mismo, deberá incluir un análisis de mercado técnico y económico que contenga las características que soportan el valor estimado del Contrato y los posibles interesados, dicho análisis podrá realizarse de las siguientes formas:

- a. Análisis de procesos históricos de contratación con objetos similares del bien, obra o servicios a contratar que hayan realizado entidades públicas o privadas.
- b. Resoluciones y guías de previos del sector público o privado.
- c. Sondeos de mercado solicitando cotizaciones y/o ofertas.
- d. Tablas de honorarios emitidas por la entidad.

PARÁGRAFO 1. Para el caso de la contratación directa de servicios profesionales en el estudio previo se referirá, entre otras, las condiciones que permiten determinar la idoneidad del contratista, tales como, experiencia, formación profesional, estudios realizados.

PARÁGRAFO 2. Para la causal de contratación directa por inexistencia de pluralidad de oferentes en el estudio previo se dejará expresa constancia de las razones por las cuales el oferente que se pretende contratar es el único que puede satisfacer en forma adecuada la necesidad del Sanatorio de Contratación ESE, Será imperativo que se examinen las demás opciones que existen en el sector y las razones por las cuales éstas resultan inconvenientes.

PARÁGRAFO 3. Para la causal de contratación directa para atender situaciones de apremio no será necesaria la realización de un estudio previo. Solamente se dejará constancia escrita que justifique tal situación, la cual se podrá incluir en los considerandos de los contratos respectivos.

PARÁGRAFO 4. En caso de la contratación directa para la adquisición o arrendamiento de inmuebles en el estudio previo se incluirá un análisis de las distintas opciones examinadas en el sector o la localidad y la justificación de la decisión adoptada.

CONTINÚA ACUERDO N° 007 DE 10 DE AGOSTO DE 2023 "POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ESTATUTO CONTRACTUAL Y EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DEL SANATORIO DE CONTRATACIÓN ESE, ADOPTADOS MEDIANTE ACUERDO N° 005 Y 006 DE 2014 Y EN SU LUGAR SE ADOPTA EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DEL SANATORIO DE CONTRATACIÓN ESE"

PARÁGRAFO 5. En el caso de contratos o convenios interadministrativos se incluirá en el estudio previo la comparación con la opción de acudir al sector privado para satisfacer la necesidad del Sanatorio de Contratación ESE y se detallarán las ventajas de acudir a esta especial modalidad de selección.

ARTÍCULO 24.- INVITACIÓN Y/O TÉRMINOS DE CONDICIONES. En los casos de convocatoria pública siempre se requerirá la elaboración de la invitación y/o los términos de condiciones, para lo cual se deberá tener en cuenta:

1. La descripción técnica, detallada y completa del bien o servicio objeto del contrato.
2. La modalidad del proceso de selección y su justificación.
3. Los criterios de selección, los cuales deben ser claros y completos, que no induzcan a error a los oferentes o impidan su participación, y aseguren una selección objetiva.
4. Las condiciones de costo y/o calidad que el Sanatorio de Contratación ESE tendrá en cuenta para la selección objetiva, de acuerdo con la modalidad de selección del contratista.
5. Las reglas aplicables a la presentación de las ofertas y su evaluación, indicando los requisitos que otorguen puntaje con la descripción de los mismos, la manera como se evaluarán y ponderarán y las reglas de desempate, así como las reglas para la adjudicación del contrato.
6. Los criterios de selección referidos a las condiciones del proponente y de la oferta, deberá contener la especificación clara de los documentos necesarios para la escogencia de la oferta o contenido de la propuesta, que deberá presentarse en cuatro (4) secciones en carpetas separadas plenamente identificadas, que detallen los siguientes temas y en el orden que a continuación se establece:
 - a. Información general y jurídica.
 - b. Información financiera.
 - c. Propuesta técnica
 - d. Propuesta económica
7. Los criterios diferenciales aplicables conforme a la normatividad vigente.
8. Las causas que dan lugar a rechazar una oferta, teniendo en cuenta que la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de propuestas, no servirá de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos.
9. El valor del contrato, el plazo, el cronograma de pagos y la determinación de si debe haber lugar a la entrega de anticipo, y si hubiere, indicar su valor, el cual debe tener en cuenta los rendimientos que éste pueda generar y los mecanismos para asegurar su destinación.
10. El certificado de disponibilidad presupuestal correspondiente.
11. Los riesgos asociados al contrato, la forma de mitigarlos y la asignación del riesgo entre las partes contratantes.
12. La posibilidad o no de limitar el proceso de contratación a Mipymes.
13. Las garantías exigidas en el proceso de contratación y sus condiciones.
14. Los términos, condiciones y minuta del contrato.
15. Los términos de la supervisión y de la interventoría del contrato.
16. El plazo dentro del cual el Sanatorio de Contratación ESE expedirá adendas.
17. El cronograma, el cual debe contener las fechas, horas, plazos para las actividades propias del proceso de contratación, los tiempos para presentar propuestas, observaciones o solicitudes de limitación a Mipyme en caso de que resulte aplicable, adjudicar el contrato, suscribirlo y cumplir los requisitos necesarios para comenzar su ejecución.
18. Lugar físico o electrónico en donde se pueden consultar los términos de referencia o condiciones, estudios y documentos previos.

CONTINÚA ACUERDO N° 007 DE 10 DE AGOSTO DE 2023 "POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ESTATUTO CONTRACTUAL Y EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DEL SANATORIO DE CONTRATACIÓN ESE, ADOPTADOS MEDIANTE ACUERDO N° 005 Y 006 DE 2014 Y EN SU LUGAR SE ADOPTA EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DEL SANATORIO DE CONTRATACIÓN ESE"

19. El lugar donde se debe hacer la entrega de las propuestas, fecha y hora.
20. La aplicación o no de las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de contratación de la Administración Pública en caso de que resulte viable.
21. Los mecanismos de utilización de medios electrónicos.
22. Los demás asuntos que se consideren pertinentes de acuerdo con la modalidad de selección.

ARTÍCULO 25.- FASE CONTRACTUAL. Corresponde al periodo comprendido entre la suscripción del contrato, el registro presupuestal del compromiso, la aprobación de las garantías, si fueren exigidas y la publicación en el SECOP II o la plataforma que haga sus veces. El contrato se entenderá perfeccionado cuando sea suscrito por las partes, una vez obtenido el Registro Presupuestal del compromiso, la aprobación de la garantía única dentro de los términos fijados en la invitación cuando aplique y las demás exigencias específicas de inicio que sean pactadas en el respectivo contrato. No se iniciará la ejecución del contrato sin que el contratista haya dado cumplimiento a los requisitos establecidos para ello en los en la invitación y/o los términos de condiciones cuando aplique.

El acta de iniciación solo será requisito en los contratos de obra o en aquellos que determine el gerente y en lo establecido en el manual de contratación, lo cual quedará consignado en la invitación y/o los términos de condiciones cuando aplique. La ampliación del plazo dará lugar a la modificación de la vigencia de las garantías constituidas por el contratista para la ejecución del contrato.

ARTÍCULO 26.- FASE DE EJECUCIÓN. La fase de ejecución corresponde al periodo comprendido entre la legalización del contrato hasta su liquidación. En esta fase corresponde al supervisor o interventor, según el caso, desarrollar todas las actividades que sean necesarias para garantizar la ejecución del contrato en los términos contractuales, y, de esta manera lograr el desarrollo del contrato de manera completa, cumplida y satisfactoria para los intereses del Sanatorio de Contratación ESE y en todo caso garantizar su cumplimiento. Para el efecto, la gerencia o el delegado respectivo, harán la designación de las labores de supervisión o interventoría del contrato, teniendo en cuenta competencias y capacidad técnica de las personas que deban designarse y que garanticen la ejecución del contrato dentro de una correcta actividad gerencial y adecuados criterios de gestión. De igual forma, se deberán proveer las herramientas y mecanismos necesarios para fijar alertas en materia de vencimiento del contrato en el marco de la planeación, hacer seguimiento a la suscripción.

ARTÍCULO 27.- MODIFICACIÓN AL PLAZO DE EJECUCIÓN. El plazo de ejecución del contrato solo se podrá modificar si durante su desarrollo sobrevienen circunstancias plenamente justificadas por escrito por el supervisor o interventor del contrato, documento que será soporte de la solicitud de modificación que corresponda. La ejecución del contrato se podrá suspender total o parcialmente de común acuerdo, por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o hechos de terceros, casos en los cuales deberá suscribirse la respectiva acta de suspensión, indicando en todo caso el término de reinicio.

ARTÍCULO 28.- INCREMENTO O ADICIÓN EN TIEMPO Y VALOR DE LOS CONTRATOS EN EJECUCIÓN. Los contratos que celebre el Sanatorio de Contratación ESE, podrán adicionarse en su valor, sin que ello justifique un nuevo contrato, en los siguientes casos:

1. Adición de nuevos recursos o de actividades que estén relacionados con el objeto del contrato que resulten necesarias e imprescindibles para la satisfacción del mismo, que no pudieron ser previstos en la etapa de planeación del contrato.
2. Por causas debidamente justificadas por el supervisor o interventor y aprobadas por el Gerente del Sanatorio de Contratación ESE o su delegado.

CONTINÚA ACUERDO N° 007 DE 10 DE AGOSTO DE 2023 "POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ESTATUTO CONTRACTUAL Y EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DEL SANATORIO DE CONTRATACIÓN ESE, ADOPTADOS MEDIANTE ACUERDO N° 005 Y 006 DE 2014 Y EN SU LUGAR SE ADOPTA EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DEL SANATORIO DE CONTRATACIÓN ESE"

PARÁGRAFO 1. El Sanatorio de Contratación ESE podrá adicionar recursos a los contratos hasta por el 50% del valor inicialmente pactado, no obstante, esto solo aplicará para aquellos contratos que sea necesarios para el cumplimiento del objeto social y operación de la entidad.

PARÁGRAFO 2. Los contratos de prestación de servicios personales o de apoyo a la gestión podrán adicionarse hasta tres (03) veces, dentro de la misma vigencia presupuestal, siempre y cuando el objeto del contrato no sea modificado.

PARÁGRAFO 3. Para la adición se requerirá de los siguientes documentos:

1. Solicitud escrita por parte del contratista de modificación del contrato, donde consten las razones que la justifican.
2. Manifestación escrita del supervisor o interventor del contrato en donde justifica la adición en valor o plazo y donde conste su aprobación.
3. Certificado de Disponibilidad presupuestal que respalde la adición de recursos.
4. Histórico del contrato en donde se registre la información sobre la ejecución contractual, en especial en lo referido a ejecución y saldo restante del valor del mismo.

ARTÍCULO 29.- GARANTÍAS O SEGUROS. La modalidad, los amparos, el valor asegurado y la vigencia de las garantías para la celebración de un contrato se determinarán los respectivos estudios previos, teniendo en cuenta la naturaleza del contrato, su objeto, y los riesgos que deben cubrirse de acuerdo con la ejecución de las prestaciones a cargo del contratista. El Sanatorio de Contratación ESE prescindirá de garantías, cuando concluya de manera razonada y motivada que el riesgo es bajo, o cuando se trate de contratos de empréstito, seguros y convenios interadministrativos, de lo cual se dejará constancia en los estudios previos.

ARTÍCULO 30.- FASE DE LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS: La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en el mismo. De no haberse pactado plazo, la liquidación se realizará dentro de los seis (6) meses siguientes al vencimiento del término previsto en la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. En aquellos casos en los que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que realice la entidad, o las partes no llegaren a un acuerdo sobre su contenido, el Sanatorio de Contratación ESE liquidará el contrato de forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del término fijado. El contratista podrá interponer recurso de reposición contra la resolución que contenga la liquidación, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Los contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión, así como los interadministrativos o los de ejecución instantánea, no requerirán liquidación y en su lugar se levantará un acta final o constancia de ejecución y cierre del proceso contractual.

PARÁGRAFO 1. Si llegado el plazo anterior, no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo establecido en el CPACA o la norma que lo sustituya.

PARÁGRAFO 2. El acta de liquidación será proyectada por el supervisor o el interventor del contrato según sea el caso, sin embargo, será verificada por la asesoría jurídica interna para la posterior firma del Gerente (ordenador del gasto), quien la suscribirá con el supervisor del contrato como representantes del Sanatorio de Contratación ESE. En todo

CONTINÚA ACUERDO N° 007 DE 10 DE AGOSTO DE 2023 "POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ESTATUTO CONTRACTUAL Y EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DEL SANATORIO DE CONTRATACIÓN ESE, ADOPTADOS MEDIANTE ACUERDO N° 005 Y 006 DE 2014 Y EN SU LUGAR SE ADOPTA EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DEL SANATORIO DE CONTRATACIÓN ESE"

caso, el Ordenador del Gasto podrá delegar esta actividad en los supervisores o en el área correspondiente que requirió el bien o servicio.

CAPÍTULO IV

MODALIDADES DE SELECCIÓN

ARTÍCULO 31.- MODALIDADES DE SELECCIÓN. para la selección de contratistas, el Sanatorio de Contratación E.S.E., llevará a cabo los siguientes procedimientos:

1. Invitación Directa.
2. Contratación Directa.
3. Convocatoria Pública. (en el cual se incluye la selección por medio de subasta inversa)

ARTÍCULO 32.- INVITACIÓN DIRECTA. Es la modalidad de selección expedita, en la que se solicita la presentación de mínimo tres (3) ofertas bajo la modalidad de invitación directa. Se utilizará esta forma de contratación cuando la cuantía no supere los cinco (5) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes.

ARTÍCULO 33.- CONTRATACIÓN DIRECTA. Es la modalidad de selección de contratistas en la que se solicitará la presentación de mínimo tres (03) ofertas.

PARÁGRAFO. APLICABILIDAD Y PROCEDIMIENTO. El Sanatorio de Contratación ESE adelantará el procedimiento de selección de contratación directa en relación con las contrataciones que se encuadren dentro de las causales a que se refieren los siguientes numerales, aun cuando por la naturaleza y características del objeto a contratar exista en el Estatuto otro procedimiento que pudiere aplicar.

ARTÍCULO 34.- CAUSALES DE CONTRATACIÓN DIRECTA. Son causales de contratación directa las siguientes:

1. Cuando el valor del contrato sea superior a cinco (05) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes e inferior hasta ochenta (80) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes.
2. La celebración de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden ser encomendados a determinada persona natural o jurídica. Los servicios profesionales o de apoyo, o aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría, actividades operativas, logísticas o asistenciales que se derivan del cumplimiento de las funciones del Sanatorio de Contratación ESE.
3. Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado, esto es, cuando las necesidades del Sanatorio de Contratación ESE única o exclusivamente puedan ser satisfechas por una sola persona natural o jurídica. Para el efecto en el estudio previo se dejará expresa constancia de las razones por las cuales la persona que se pretende contratar es la única que puede satisfacer en forma adecuada la necesidad del Sanatorio de Contratación ESE. Será imperativo que se examinen las demás opciones que existen en el sector y las razones por las cuales éstas resultan inconvenientes.
4. Cuando una convocatoria pública haya terminado sin presentarse o aceptarse ninguna oferta.
5. Cuando se presente una situación de apremio que pueda lesionar la continuidad, calidad, oportunidad comercial o seguridad de los servicios que debe prestar el Sanatorio de Contratación ESE. En este caso se dejará expresa constancia de las circunstancias que impidieron la utilización del trámite ordinario previsto para adelantar la contratación.

CONTINÚA ACUERDO N° 007 DE 10 DE AGOSTO DE 2023 "POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ESTATUTO CONTRACTUAL Y EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DEL SANATORIO DE CONTRATACIÓN ESE, ADOPTADOS MEDIANTE ACUERDO N° 005 Y 006 DE 2014 Y EN SU LUGAR SE ADOPTA EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DEL SANATORIO DE CONTRATACIÓN ESE"

6. Los contratos de arrendamiento y de adquisición de bienes inmuebles para el funcionamiento del Sanatorio de Contratación ESE.
7. Los contratos de arrendamiento de áreas e inmuebles del Sanatorio de Contratación ESE.
8. La participación de funcionarios del Sanatorio de Contratación ESE en seminarios y cursos efectuados por terceros.
9. Los contratos de seguro.
10. Los contratos de intermediarios o corredores de seguro.
11. Los contratos y convenios interadministrativos con entidades públicas de cualquier orden.
12. Los contratos de comodato.
13. Los contratos de empréstito.
14. Los contratos de depósito.
15. Los contratos de consignación.
16. Los contratos o convenios financiados con fondos de los organismos de cooperación, asistencia o ayudas internacionales, o cuyo objeto sea el desarrollo de programas de prevención y atención en salud financiados por tales organismos, y los cuales podrán someterse a los reglamentos de tales entidades, siempre y cuando tales convenios no se celebren para el manejo de recursos propios del Sanatorio de Contratación ESE, sino con recursos del organismo internacional correspondiente.
17. Los contratos o convenios de prácticas laborales que sean suscritos con instituciones de educación superior de cualquier naturaleza.
18. Los contratos de suministro, compraventa, prestación de servicios que se celebren con contratistas que han suscrito con el Sanatorio de Contratación ESE contratos de apoyo tecnológico.
19. Todos los contratos cuyo objeto sea el desarrollo de actividades de ciencia, tecnología e innovación.
20. La adquisición de un bien para prueba o ensayo, sólo en la cantidad necesaria para su práctica, previo estudio y recomendación del Comité de Apoyo a la Actividad Contractual del Sanatorio de Contratación ESE.
21. La ampliación, actualización o modificación de software ya instalado en el Sanatorio de Contratación ESE o del soporte del mismo, respecto del cual el propietario tenga registrado tales derechos.
22. La realización de mantenimiento correctivo o soporte a equipos, sistemas o infraestructura, que corresponda a la entidad titular del contrato vigente de mantenimiento preventivo, si dicho contrato así lo establece.
23. Los contratos que deban celebrarse para desarrollar la protección de los derechos de propiedad industrial o intelectual a favor del Sanatorio de Contratación ESE Cuando se trate de compra de medicamentos, dispositivos médicos, de laboratorio, reactivos u otros elementos donde exista un único proveedor en el territorio nacional o por requerirse técnicamente un determinado producto.

PARÁGRAFO 1. Para toda contratación directa se requiere la elaboración de estudios previos, independientemente de que la iniciativa no corresponda al Sanatorio de Contratación ESE.

PARÁGRAFO 2. Para toda contratación directa deberá realizarse la correspondiente invitación a cotizar u ofertar, siempre y cuando la iniciativa de la contratación provenga del Sanatorio de Contratación ESE.

ARTÍCULO 35.- CONVOCATORIA PÚBLICA: Es el procedimiento a través del cual el Sanatorio de Contratación ESE, invita públicamente a personas naturales o jurídicas, para que, en igualdad de oportunidades, formulen ofertas acerca de las obras, bienes y servicios que requiera la Entidad y selecciona la oferta más favorable de acuerdo a los criterios

CONTINÚA ACUERDO N° 007 DE 10 DE AGOSTO DE 2023 "POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ESTATUTO CONTRACTUAL Y EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DEL SANATORIO DE CONTRATACIÓN ESE, ADOPTADOS MEDIANTE ACUERDO N° 005 Y 006 DE 2014 Y EN SU LUGAR SE ADOPTA EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DEL SANATORIO DE CONTRATACIÓN ESE"

establecidos en los pliegos de condiciones en los cuales se señalarán las reglas claras, los plazos y criterios de evaluación a los cuales se sujetará el proceso de contratación.

Se utilizará esta forma de contratación cuando el objeto de la contratación no corresponda a ninguna de las causas de contratación directa señaladas en el estatuto contractual del Sanatorio de Contratación ESE y cuando la cuantía supere los Ochenta (80) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes.

CAPÍTULO V

OTROS

ARTÍCULO 36.- CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN. Las disposiciones de este Estatuto Contractual deberán ser interpretadas de manera integral y sistemática, en concordancia con el Manual de Contratación que se adopte, las normas del código de comercio, el código civil, y las disposiciones emitidas sobre la materia por el Ministerio de Salud y Protección social.

ARTÍCULO 37.- SUPERVISIÓN E INTERVENTORIA. Los supervisores e interventores, en ejercicio de sus atribuciones responderán fiscal, disciplinaria y penalmente, conforme a la Constitución y la ley, por los hechos u omisiones que le sean atribuibles cuando causen daño o perjuicio al Sanatorio de Contratación ESE.

ARTÍCULO 38.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: En caso de presentarse controversias o diferencias contractuales respecto a aspectos financieros, técnicos o administrativos, el Sanatorio de Contratación ESE podrá acudir a los mecanismos directos de solución de controversias y agotarlos antes de recurrir a otras Instancias. Para tal efecto utilizará los mecanismos de mutuo acuerdo, transacción, conciliación dependiendo de la naturaleza y características del contrato y de la afectación al servicio originado por el incumplimiento de las obligaciones de los contratistas.

ARTÍCULO 39.- UTILIZACIÓN DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS: En todos los trámites regulados en el presente estatuto, se podrán utilizar los medios electrónicos, con el cumplimiento de los requisitos señalados en la ley de comercio electrónico y en las normas que la reglamenten, la modifiquen o complementen y de conformidad con las directrices internas del Sanatorio de Contratación ESE que se señalen en los Manuales de Contratación.

ARTÍCULO 40.- PROCESOS EN CURSO: Los procesos de contratación o convenios que se encuentren en curso en cualquiera de las fases a la fecha de expedición del presente acuerdo continuarán su trámite teniendo en cuenta las competencias, facultades, deberes, prohibiciones y demás condiciones establecidas en los términos de la convocatoria que correspondá. De esta forma, los procesos de selección en curso y los contratos celebrados en vigencia del Estatuto Contractual anterior, continuarán celebrándose bajo las reglas en las cuales iniciaron.

ARTÍCULO 41.- PUBLICACIÓN: El Sanatorio de Contratación ESE está obligado a publicar oportunamente su actividad contractual en el SECOP II o la *plataforma que haga sus veces*. La definición de los roles para el cargue de información en la mencionada plataforma será definida por el área de procesos contractuales.

ARTÍCULO 42.- CONTROL SOCIAL: En los procesos de contratación que realice el Sanatorio de Contratación ESE, se deberá convocar a la comunidad en general, grupo de interés y demás actores sociales, mediante la publicación de sus procesos de contratación en la página WEB de Sanatorio de Contratación ESE y en el SECOP II o la *plataforma que*

CONTINÚA ACUERDO N° 007 DE 10 DE AGOSTO DE 2023 "POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ESTATUTO CONTRACTUAL Y EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DEL SANATORIO DE CONTRATACIÓN ESE, ADOPTADOS MEDIANTE ACUERDO N° 005 Y 006 DE 2014 Y EN SU LUGAR SE ADOPTA EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DEL SANATORIO DE CONTRATACIÓN ESE"

haga sus veces, garantizando el acceso a la vigilancia y seguimiento de la actividad contractual.

ARTÍCULO 43.- ADECUACIÓN DEL MANUAL DE PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN DEL SANATORIO DE CONTRATACIÓN ESE. El Gerente deberá dentro de los tres (3) meses siguientes a la expedición del presente Acuerdo, adecuar mediante resolución el Manual de Procesos y Procedimientos Contractuales a las normas establecidas en el presente Estatuto Contractual que, constituye el marco jurídico de la gestión contractual de la empresa

Dada en Contratación Santander, a los Diez (10) días del mes de Agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


GONZALO FARRA GONZÁLEZ
Presidente Junta Directiva
Sanatorio de Contratación E.S.E



ANA MILENA MONTES CRUZ
Secretario Junta Directiva
Sanatorio de Contratación E.S.E

Elaboró: Oscar Darío Gómez Chacón, Planeación y Presupuesto, Sanatorio de Contratación ESE
Revisó: María Eugenia Rangel Guerrero, Asesora Jurídica, Sanatorio de Contratación ESE
Julio Alfonso Peñuela Saldaña, Asesor Jurídico, Secretaría General, Ministerio de Salud y Protección Social

